
GACETA DE MADRID

DEL MARTES 30 DE MAYO DE 1820.

TURQUIA.

Constantinopla 26 de Febrero.

Hace algunas semanas que aguardaba la Puerta con inquietud noticias de Alepo, y por fin se recibieron ayer muy satisfactorias. Las vejaciones de los bajaes y de algunos de sus subalternos; las disputas religiosas de varias sectas, y un odio envejecido entre los árabes y los turcos, realizaron al fin la sublevacion que se estaba preparando en secreto muchos años hacia: tomaron las armas millares de habitantes de aquella ciudad populosa, y formaron los revoltosos una junta que trataba ya con los cónsules europeos ó ya con su antiguo gobernador, el cual reunió todas sus tropas con el objeto de penetrar en la ciudad, y castigar á los rebeldes; pero sus fuerzas eran muy cortas, y hubo de recurrir á la Sublime Puerta, la cual mandó á los bajaes inmediatos que le auxiliasen, y envió un comisionado á Alepo para tranquilizar los ánimos. Fueron inútiles todas las diligencias que se practicaron para entrar en negociacion, y el dia 3 de Enero último se adelantó el bajá de Alepo con 300 hombres hácia uno de los arrabales de la ciudad, que estaba muy bien fortificado y defendido por 5 ó 600 hombres: duró seis horas el ataque; los rebeldes dejaron 200 muertos en las calles, despues de haber resistido desde sus casas como desde otras tantas fortalezas, y penetraron los sitiadores aquel punto. Renovó sus negociaciones el bajá; pero no fue posible aplacar á los árabes y á los genízaros que se les habian agregado, y el 19 de Enero se repitió el ataque con la misma felicidad que el anterior: dióse el tercero el dia 23 del mismo mes haciendo volar unas minas, de cuyas resultas perecieron muchos gefes de los revoltosos, quienes abandonaron todo el barrio á las tropas del vencedor. Intimidado el pueblo por los progresos del bajá, y seducido por los rebeldes, cometió los mayores excesos, y fue muy difícil al cheick y á los cónsules extrangeros reducirle á que se sometiera: á instancia de estos concedió el bajá un indulto general á todos los rebeldes, bajo la condicion de que en el término de ocho dias saliesen de la ciudad 53 genízaros que se habian dado á conocer desde los primeros alborotos; pero al dia siguiente de haberse publicado el indulto hubo otro motin, que precisó al bajá á entrar en la ciudad, publicando de nuevo el perdón, menos para siete personas que por causas del desorden fueron entregadas al instante, y cuyas cabezas han sido expuestas hoy al público en las puertas del serrallo. Ahora es menester tomar algunas disposiciones para consolidar la tranquilidad en el pais, y especialmente para impedir las vejaciones de los agentes superiores. La Puerta ha visto con

suma satisfaccion concluidas estas sediciones; pero no deja de conocer que son muy costosos tales triunfos.

ALEMANIA.

Francfort 5 de Mayo.

En una coleccion literaria se lee el extracto siguiente de una carta de Mr. Salvatori, médico de Petersburgo.

„Creo de mi deber comunicaros el descubrimiento que el año pasado hice, durante mi mansion en el gobierno de Pultawa, acerca de un nuevo medio de curar la hidrofobia ó mal de rabia. Los habitantes del distrito de Gadici han hecho, no sé de qué manera ni desde cuándo, el importante descubrimiento de que cuando un hombre ó un animal ha sido mordido por otro rabioso, se manifiestan cerca del frenillo de la lengua algunas pústulas blanquecinas, que espontáneamente se abren cerca del 13.º día, contando desde la época de haber sido mordido, y que hasta dicho día no se notan los verdaderos síntomas de la hidrofobia; pero entonces ya consideran el mal como incurable.

„El método que siguen consiste en abrir con un instrumento trinchante las pústulas que salen, teniendo gran cuidado de hacer que el paciente escupa el pus que arrojan, y se enjuague mucho la boca con agua salada: operacion que debe efectuarse al noveno dia de la mordedura. Los habitantes de aquel país se hallan tan seguros de la eficacia de este remedio, que la hidrofobia no les inspira temor alguno. Yo no puedo citar mas que un egemplo de que he sido testigo, y de cuya verdad salgo garante; pero vmd. verificará por su parte este importante descubrimiento.”

Por cartas del Norte se sabe hallarse enteramente restablecida la buena armonía entre Rusia y Suecia.

Aun se habla de persecuciones dirigidas contra los protestantes de algunos distritos de la monarquía austriaca; pero aseguran al mismo tiempo que el Gobierno ha mandado se hagan averiguaciones sobre los hechos para aplicar á estos males el remedio conveniente.

Avisan de Berlin con fecha de 16 de Abril que el Consejo de Estado celebra diariamente sesiones, de lo cual se infiere que se trata de algun asunto importante.

En la feria última de Leipsick se presentaron 66,700 quintales de mercancías extranjeras, y 44⁰⁰ en la feria de Francfort. De esta concurrencia se puede inferir el perjuicio que resultará á la industria y comercio de Alemania.

WURTEMBERG.

Stuttgardt 5 de Mayo.

Nuestra segunda Cámara continúa las deliberaciones relativas á su reglamento, y las discusiones son largas, y algunas veces acaloradas. Se ha resuelto que los individuos de las comisiones sean elegidos por toda la Cámara reunida en junta general, y no por la mesa de la presidencia.

S. S. ha expedido un breve confirmando á Mr. de Keller, obispo *in partibus* de Evora, en las funciones de obispo sufragáneo del reino de Wurtemberg, vacante por fallecimiento del príncipe de Hohenlohe, obispo de Toms.

La corte de Roma le ha conferido el derecho de ejercer todas las funciones episcopales.

El pueblo de Gíngon (frontera de Baviera), donde se ha manifestado una peligrosa epidemia, acaba de ser acordonado. Cuanto de allí viene se somete á las fumigaciones: ha atacado este mal particularmente á los operarios de fábricas, los cuales mueren en gran número. El rumor público pretende ser la verdadera peste de oriente, traída por sacas de algodón desde Smirna.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 12 de Mayo.

Segun las noticias de Irlanda no está aun bien restablecida la tranquilidad en el condado de Roscommon. A pesar de los castigos ejemplares que se han ejecutado, continúan los *cinteros* asaltando por la noche las casas de los particulares.

Una carta de Nueva-Yorck del 14 de Abril anuncia que la Cámara de los Representantes de los Estados-Unidos ha adoptado una ley, por la que se prohíbe comunicar con los puertos ingleses del Canadá, de la Nueva-Escocia y de las Indias occidentales; pero no se creía que el senado la sancionase.

Sir James Mackintosh indicó en una de las últimas sesiones de los Comunes, que haría una mocion relativa á mejorar nuestro código penal, cuyas bárbaras leyes contrastan del modo mas repugnante con nuestra Constitucion, y son el oprobio de este siglo ilustrado. Si el partido ministerial lo reflexiona con imparcialidad, no podrá negarse á la cooperacion de esta empresa, aunque sea emanada del partido de la oposicion.

FRANCIA.

Paris 9 de Mayo.

La comision encargada de la obra del monumento dedicado á Mr. de Malesherbes ha presentado al Rey el modelo que ha formado, y que segun se dice, es de un gusto exquisito.

Escriben de Nápoles que las erupciones volcánicas del Vesuvio se suceden rápidamente. De 15 meses á esta parte está en una continua actividad el volcan sin que haya memoria de tan larga serie de erupciones. Se ha notado que la violencia de estas en los meses de Febrero y Marzo últimos ha coincidido con las tempestades del mar, lo que sirve de apoyo á la conjetura que se ha formado; mucho tiempo hace del influjo del agua del mar en el movimiento de los volcanes.

En un periódico de esta capital se lee el siguiente rasgo satírico: „Mucho hay que temer de la generacion presente: la enseñanza mutua, el arte de la imprenta y aun la vacuna son otras tantas plagas que mudarán la faz del universo. La oligarquía debe á toda prisa dictar leyes para destruir tan diabólicas invenciones, ó pedir al cielo otro diluvio para aniquilar todos los conocimientos humanos, á fin de que empiece de nuevo un mundo *anti-liberal*.”

El embajador de Persia asistió ayer á un brillante concierto que hubo en casa de Mr. Boode, y parece muy aficionado á la música italiana y la francesa. Un joven persa, que nunca se aparta de su compañía, y es poeta, gusta mu-

cho de las costumbres de Paris, y habla con facilidad las lenguas inglesa y francesa.

El mismo embajador concurrió ayer á la sesion de la Cámara de los Diputados con su secretario; dió la mano á Mr. de Lafayette, y le habló algunas palabras.

El Emperador de Austria debió salir el 4 del corriente para Berlin, adonde parece que llegará el 12, y tendrá una conferencia con el Emperador de Rusia y el Rey de Prusia, con respecto á los asuntos que no ha decidido el Congreso de Viena.

De muchos departamentos se reciben noticias funestas sobre desastres causados por incendios. En el pueblo de Allemand, cerca de Sessanne, han sido presa de las llamas 55 casas. Estos desastres tan repetidos hacen conocer bien las ventajas de las compañías de seguros de incendios; pero no seria fuera de propósito tener en cada pueblo á lo menos una homba de agua, y no vemos que el Gobierno procure multiplicar estos auxilios tan necesarios.

Idem 10.

Dicen que se va á publicar muy en breve una obra intitulada *Documentos históricos y reflexiones sobre el gobierno de la Holanda*, por su Rey que fue, Luis Bonaparte, en tres tomos en 8.^o Contendrá los sucesos de la Holanda desde que Luis Bonaparte subió al trono hasta que le desocupó; sus miras políticas; las razones de su enlace y su separacion de la hija de la Emperatriz Josefina; las causas por qué rehusó el trono de España; el juicio que formó de la invasion de aquel reino; su correspondencia con su hermano Napoleon Bonaparte, y en fin muchas anécdotas curiosas y hasta ahora ignoradas.

Idem 13.

Las operaciones relativas al reemplazo del ejército se han verificado ya en Nimes y en todo el departamento del Gard con el mayor orden y la mas completa tranquilidad. No solo han acudido los jóvenes sin resistencia al llamamiento que se les hizo, sino que manifestaron mucha prisa en prestarse á ello, y un verdadero entusiasmo.

ESPAÑA.

Almagro 9 de Mayo.

La oficialidad del regimiento de caballería de Villaviciosa, quinto de ligeros, deseosa de manifestar su júbilo y decision por las nuevas instituciones, que sabia y felizmente han asegurado la existencia política de la Monarquía española, celebró el dia 5 del presente mes una solemne función de iglesia, con sermon y *Te Deum*, en accion de gracias al Todopoderoso por tan dichosos acontecimientos, y un baile en aquella misma noche en casa de D. Manuel Ortega, donde la union y la alegría brillaron en todos los concurrentes. Las autoridades tanto civiles como militares, las corporaciones de todas clases, las señoras y vecinos del pueblo fueron convidados, y asistieron á ambos actos, no habiendo habido el mas pequeño motivo que turbase el contento general. Durante el ambigú, que los oficiales sirvieron á las damas, se cantaron por los

mismos varias canciones patrióticas, y se brindaba sin cesar por la Nación, por la Constitución y por el REY. La fachada del cuartel se hallaba vistosamente adornada, y se iluminó la noche del 6, por no haberlo permitido el tiempo en las dos anteriores: un concurso inmenso se reunió con este motivo, y los fuegos artificiales, las músicas del pueblo y del regimiento reunidas, y los vivas y canciones de estos entusiasmados oficiales llenaron los aires, y no cesaron de resonar en aquella noche. En las tardes del 4 y 5 se dió una abundante comida á la tropa, costada por la oficialidad del mismo cuerpo. El patriotismo del ciudadano D. Manuel Ortega contribuyó en gran manera al mayor lucimiento de esta función, facilitando cuantos recursos fueron necesarios, y manifestando su adhesión y amor al nuevo sistema: del mismo modo se han conducido todos los vecinos de Almagro, á quienes esta oficialidad está eternamente reconocida. El P. Mtro. Fr. Vicente Romero, del orden de Predicadores, persona bien conocida por sus talentos y amor al régimen constitucional, pronunció un elocuente discurso en la función de iglesia.

Málaga 10 de Mayo.

El 16 del pasado se bautizó en la parroquia de los Santos Mártires de esta ciudad segun las ceremonias del ritual romano para los adultos á Juan Bautista Eduardo Label, de edad de 40 años, natural de la ciudad de Vethefield, en el norte de los Estados-Unidos en la América, que de la secta cuakera se ha convertido á nuestra santa religion, habiendo sido catequizado por el Padre Raimundo Lions, su intérprete y padrino. Despues recibió el bautizado la sagrada comunión en la misa solemne, y concluido este acto se le hizo una exhortación sobre el cumplimiento de la santa ley que acababa de profesar.

Tambien se ha convertido del culto luterano á nuestra santa religion católica Luis Igner, de edad de 28 años, natural de Nuchamern, en Prusia, y habiendo hecho pública protestación de la fe con toda humildad y lágrimas, fue absuelto de la heregía y de la excomunion, y recibido en el gremio de la Iglesia y á la participacion de los sacramentos, imponiéndosele la penitencia necesaria y conveniente. Le habia instruido en los misterios de la fe el mismo P. Raimundo, á cuyo zelo por el bien de las almas se debe la conversión de 54 personas en esta ciudad.

Madrid 29 de Mayo.

En la extracción de la primitiva lotería nacional, egecutada en la tarde de este dia, han salido por el mismo orden con que aqui se anotan los cinco números siguientes: 82, 34, 17, 52 y 43.

El premio de 2500 rs. vn., concedido en todas las extracciones á una de las huérfanas de los militares ó patriotas que hubiesen muerto en defensa de la justa causa de la nacion, ha cabido en suerte del primer extracto de la de este dia á Doña María Mur, hija del patriota D. Andres, muerto en el campo del honor.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Hacienda.

„Ha llegado á noticia del REY que algunos pueblos por equivocación

cion de concepto se han introducido y apropiado el uso de los montes y fincas propias de las encomiendas de los Sres. Infantes á pretexto de las nuevas leyes, y de que no existen aquellas; y siendo este un ataque al derecho de propiedad que á dichos Señores les corresponde en sus encomiendas, de fatal trascendencia á las que pertenecen á la Hacienda pública; estando la Nacion obligada por el artículo 4.º, capítulo 1.º, título 1.º de la Constitucion á proteger la propiedad y los demas derechos legítimos de todos los individuos que la componen, y no habiendo decidido aun las Cortes cosa alguna sobre la reversion de los derechos solariegos; ha resuelto el REY, de acuerdo con la Junta provisional, que las Diputaciones ó Juntas provisionales en union con los intendentes procuren con la energía y zelo que les es propia desengañar á los pueblos, haciéndoles respetar las fincas y derechos propios de las encomiendas, que especialmente no se hallaren derogados por los decretos de las Cortes, como una propiedad particular, auxiliando por su parte las providencias de los jueces, dirigidas á conservar en este caso el orden público y la observancia de la acta constitucional y de las leyes. Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Madrid 8 de Mayo de 1820."

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha servido el REY reponer al presbítero D. Juan Antonio Lopez en el egercicio, funciones, sueldo y prerrogativas anejas á su empleo de secretario de la Real capilla y vicariato general de los egércitos y armada nacionales, de que se le despojó en el año de 1814 á consecuencia de haberle formado causa la comision llamada de las de Estado por sospechoso de adhesion al partido liberal; y manda S. M. que esta Real resolucion se publique en la gaceta para justa vindicacion del honor y buena fama del interesado.

El REY se ha servido nombrar capitan general de Andalucía al teniente general D. Juan O-Donojú, que desempeñaba interinamente dicho destino: igualmente ha nombrado para la capitania general de Castilla la Vieja al teniente general D. Tomas Moreno; y para la de las Islas Baleares al de la propia clase D. Nicolas Mahi.

Por decreto de 22 de Abril próximo pasado ha conferido S. M. la intendencia de la provincia de Santiago de Cuba á D. Félix Bourman, ministro de las cajas nacionales de Valladolid de Mechoacan.

El REY se ha servido aprobar el siguiente reglamento para la direccion ó junta gubernativa de la Hacienda pública.

1.º La direccion general de la Hacienda pública se compondrá de tres directores, con tres gefes de mesa, y el número necesario de oficiales y escribientes que propondrán aquellos.

2.º Para facilitar el despacho de los negocios se dividirá la direccion en tres secciones, á saber: 1.ª seccion: de contribuciones directas: 2.ª de im-

puestos indirectos; y 3.^a de rentas precedentes de fincas y demas establecimientos públicos agregados á la Hacienda nacional. Al frente de cada seccion habrá un director, como gefe particular de ella.

3.^o Las secciones se subdividirán por clases, rentas y ramos, y á la cabeza de cada una de estas subdivisiones habrá un gefe de mesa, que se entenderá con el director gefe de seccion, asi como los oficiales con sus respectivos gefes de mesa.

4.^o Señalado el orden y la dependencia de los empleados entre sí, resulta que la direccion es la autoridad primera de las secciones, el director gefe de seccion de la que está á su cuidado, y el gefe de mesa de la suya, ó de la renta ó ramo que se le asigne.

5.^o Consiguiente á esto, y por el mismo método, se han de despachar los negocios, los cuales se entregarán á los gefes de seccion: estos lo harán á los de mesa; y estos á los oficiales, volviendo instruidos por el mismo orden para su despacho.

6.^o La direccion formará el reglamento correspondiente para su gobierno interior, con precisa sujecion á estas bases, y á las facultades que se le designarán en los artículos siguientes, remitiéndole al ministerio, antes de publicarlo, para la Real aprobacion.

7.^o Las atribuciones y facultades de la direccion serán:

1.^a Zelar con rígida exactitud la puntual observancia de la Constitucion política de la Monarquía.

2.^a Cuidar del puntual cumplimiento de las instrucciones y órdenes de Hacienda, tomando á este fin las providencias convenientes, y consultando al ministerio cuando su autoridad no sea bastante.

3.^a Proponer todas las reformas, alteraciones y proyectos que juzgare útiles, acordándolas en junta de directores.

4.^a Ser el conducto preciso y único de comunicacion entre el ministerio y los gefes de las provincias; instruir los expedientes de todas clases para que lleguen al ministerio en estado de resolverse, á cuyo fin podrán los directores pedir todas las noticias, informes y documentos que estimen conducentes, y los gefes de las provincias deberán franqueárselos. Toda la correspondencia se abrirá en junta de directores, á fin de tomar providencia inmediata en los negocios urgentes, y siendo propio del director mas antiguo la apertura de los pliegos en las horas en que se hallaren cerradas las oficinas, y la de llamar á sus compañeros para acordar lo conveniente cuando la importancia del negocio lo exigiere.

5.^a Exigir estados mensuales bien clasificados de los ingresos y gastos de todos los ramos de la Hacienda pública, asi para hacer cotejos, y ver donde aumentan ó disminuyen, á fin de ocurrir al oportuno remedio, como para tener noticia puntual, siempre que se necesite, de los valores y cargas, de las existencias y puntos donde se hallan, y aun para calcular con tino en ocurrencias momentáneas las sumas con que podrá contarse de pronto, y las que probablemente ingresarán en lo sucesivo.

6.^a Recibir y dar curso con su dictamen, ó con la variacion que estime, á las propuestas para empleos subalternos y de gefes hasta intendente exclusive; en la inteligencia de que cuando las propuestas se varíen en algo de la for-

ma en que los intendentes las remitan, se ha de dar la razon, y aun documentarla si fuese posible.

7.^a Con arreglo al decreto de Cortes proveerá la direccion los empleos menores de hacienda, reputándose tales para el efecto las plazas de dependientes de los resguardos, las de tercenistas, escribientes de las oficinas de administracion, y administradores sueltos.

8.^a Propondrá tambien las remociones de empleados, tanto de un destino á otro como de unas á otras provincias; teniendo presente que, aunque este punto es esencialísimo para que adquieran extensa instruccion, debe procederse con suma prudencia, á fin de que una medida útil no sea motivo de perjuicios y quejas. Por tanto las remociones se propondrán siempre al ministerio, con exposicion documentada de las causas que las motivaren, ó de la solicitud ó anuencia de los interesados.

9.^a Estará en correspondencia activa con los intendentes para penetrar la bondad ó defectos de todas y cada una de las rentas, su influjo favorable ó adverso en la prosperidad pública, averiguando si su perjuicio dimana de la naturaleza de la renta misma, ó de defecto en su administracion y manejo, para que conociendo bien la causa, se aplique el remedio sin riesgo de aventurar el acierto. La correspondencia con los intendentes ha de extenderse á todos los puntos de administracion, á fin de que las noticias que dieren, las observaciones de la direccion, y el contraste de las opiniones, sirvan de parte historial que conduzca por grados á hacer en todo lo posible la felicidad de los pueblos.

10. Meditará la direccion, y propondrá al ministerio, el conveniente arreglo de las aduanas en cuanto á su manejo, derechos y situacion de las mismas; es decir, dónde deben continuar, dónde suprimirse, y dónde establecerse de nuevo, segun las localidades de nuestra larga costa.

11. Formará, y remitirá á la aprobacion de S. M., una ordenanza para el resguardo que haya de quedar, la cual haga útil esta gente armada, y destierre los vicios de que adolece, fijando al mismo tiempo la escala de sus ascensos.

12. Tambien formará, y remitirá á la Real aprobacion, una escala de ascensos para todos los empleados de las diferentes clases de la Hacienda pública hasta intendentes exclusive, á fin de que presentando á todos un estímulo de recompensa invariable para el mérito, se aliente el amor al servicio, con la expectativa de la fortuna por medios honrados.

13. Ultimamente la direccion, como cuerpo intermedio entre el ministerio y los funcionarios en las provincias, deberá distinguirse por su zelo y afan por la recta administracion y recaudacion de los fondos del Erario público; pues para estos fines, y para aliviar á los pueblos todo lo posible, hallará siempre pronto el apoyo del ministerio y la inalterable justicia del Rey.

8.º La direccion no tendrá mas atribuciones ni facultades que las que se le designan, ni podrá conocer ni intervenir en negocios judiciales.

9.º Las plazas de directores se proveerán siempre en intendentes y oficiales de la secretaría del Despacho de Hacienda, y á estos empleos irá unida la consideracion de funcionarios públicos mas inmediatos al Secretario del Despacho.

10. Las plazas de gefes de mesa se proveerán siempre en los principales de las provincias, como contadores, administradores y tesoreros; y estos empleados tendrán opcion á las intendencias, segun se pueda proporcionar su salida, y sin perjuicio de las demas clases que tengan la misma opcion.

11. Los gefes de mesa no podrán ser directores sin haber salido antes á desempeñar una intendencia ú otro destino equivalente.

12. Los oficiales de la direccion no podrán ser gefes de mesa sin haber sido antes contador, administrador ó tesorero de provincia, para cuyos destinos tendrán salida, alternando con los subalternos de primera clase de las mismas provincias, que han de tener igual opcion; pero en cuanto á estos, con la precisa circunstancia de que para ser gefes han de haber servido como subalternos en tres provincias distintas á lo menos, sin cuya circunstancia no podrán ascender á la clase.

13. Las plazas de oficiales se llenarán hoy con los que hubiese útiles en la actual direccion; mas si faltasen algunos, se traerán precisamente de los empleados subalternos de las provincias. Lo mismo se hará en las vacantes sucesivas. Los oficiales de la direccion serán promovidos á gefes cuando les corresponda, y haya ocasion, sin la circunstancia de haber sido empleados subalternos en tres provincias, respecto á que esta medida, cuyo objeto es la instruccion completa de los empleados, no debe tener efecto con los que habiendo tratado de todos los asuntos en la direccion, deben suponerse con mayores conocimientos que los que quietos en una sola provincia no han manejado mas negocios que los de ella.

14. Las circunstancias que contienen los artículos 10.º, 12.º y 13.º deberá tenerlas muy presentes la direccion para graduar la escala de ascensos que se le encarga como una de sus atribuciones en el 7.º, y para proponer las salidas entre unas clases y otras con justa proporcion al número de que cada una se componga.

15. En el mes de Diciembre de cada año presentará la direccion al ministerio una memoria sobre el valor que en su opinion tendrán las contribuciones y rentas en el año próximo; importe de las obligaciones que en el mismo habrán de satisfacerse por el Erario, y los medios de que en su opinion convendrá echarse mano para cubrir el *déficit*, si le hubiere.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 5 de Mayo de 1820.

Por la direccion de la Hacienda pública se ha expedido el acuerdo siguiente:

Habiendo mandado el REY por decreto de 22 de Abril último que se publiquen las vacantes de empleos de rentas, con señalamiento de un mes de término, para que los aspirantes á ellos hagan las pretensiones donde correspondan, y puedan hacerse las provisiones á favor del mérito y de la idoneidad, la direccion acuerda lo siguiente:

1.º Los que aspiren á destinos cuya propuesta ó consulta al REY toca á la direccion, presentarán sus solicitudes á cosa determinada en la secretaria, luego que se haya publicado la vacante.

2.º El empleo cuya vacante no se publique será porque se haya de suprimir, ó porque esté suspensa su provision; y no se admitirán instancias á él.

3.º Las solicitudes que haya en la secretaría contrarias á los dos artículos anteriores se devolverán á los interesados, si las quisieren, ó se decretarán conforme á ellos; y si fuesen vagas, se mandará que las fijen á plaza determinada, vacante y publicada.

4.º Las pretensiones á plazas de provision del REY ó de la direccion, cuya consulta ó propuesta toca á los intendentes y gefes de las oficinas de las provincias, se harán ante los mismos, y no se admitirán en la secretaría de la direccion.

5.º Las que hubiese en ella de esta clase se remitirán á los intendentes de las provincias respectivas, ó se devolverán á los interesados, si las pidiesen.

6.º La direccion no proveerá ni dará curso á pretensiones de destinos que no vengan por el orden y con las formalidades que previene este acuerdo; y protesta que no ha hecho ni hará un egemplar que desmienta estos principios de justicia y de regularidad que se ha propuesto, para evitar sorpresas, y atender con menos riesgo de equivocarse al mérito, á la aptitud y á los servicios patrióticos donde quiera que los halle; en la inteligencia de que la falta de adhesion á la Constitucion de la Monarquía y nuevas instituciones es una falta imperdonable, que inutilizará todas las demas buenas circunstancias que pueda tener el pretendiente, y le dejará sin competencia en el juicio de la calificacion y provision.

7.º Por último se advierte al público que en la provincia de Madrid no hay reglamentos aprobados mas que el del resguardo, y por consiguiente tampoco certidumbre alguna sobre los destinos que habrá ó no vacantes y que proveer. El arreglo y sistema general de administracion de todas las rentas del Estado, sobre que se trabaja afanadamente, dará ideas y noticias mas exactas sobre esta materia.

Aprobado por S. M. el reglamento de la direccion general de la Hacienda pública en 5 del corriente, es de sus atribuciones instruir los expedientes de todas clases; y el único y preciso conducto de comunicacion entre el ministerio y los gefes de las provincias para recibir y dar curso á las propuestas de empleos hasta intendente exclusive, y aun para proveer por sí las plazas de dependientes de los resguardos, tercenistas, escribientes y administradores sueltos. Lo que se hace saber á fin de que los pretendientes acudan con sus solicitudes por aquel preciso conducto; en inteligencia de que no se las dará curso por el ministerio.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Cebros, en la provincia de Avila, deseando aumentar su poblacion con edificios de casas y toda clase de establecimientos de que se ve necesitada, ha acordado ceder graciosamente á los vecinos y forasteros que lo pidan y quieran radicarse en ella los terrenos siguientes:

1.º Todo el que ocupan en ancho y largo los soportales provisionales que se hallan en su plaza, que es de la Constitucion, en el costado de oriente, con

tal de hacer casas que formen una regular decoracion, para lo cual se le darán tambien sin ningun interes todos los materiales de piedra, madera y teja, nuevos, con que estan contruidos.

2.º Se ceden en iguales términos todos los demas solares arruinados y sitios yermos que correspondan á la villa dentro y fuera de su poblacion, con tal de reedificarlos y destinarlos para edificios de casas ú otros establecimientos.

Y últimamente cede la villa con la misma liberalidad y sin interes á los vecinos y forasteros las maderas y piedra que necesiten para dichos objetos de los pinares y canteras que la pertenecen.

Este pueblo dista de la corte 12 leguas: es muy sano, de excelentes aguas, abundante de toda clase de frutos: tiene unos 600 vecinos: está surtido con abundancia y equidad de los artículos de primera necesidad: celebra en todos los sábados una feria ó mercado: es de mucho paso y comunicacion con las provincias internas del reino: tiene facultativos de medicina, cirugía, botica, y otros empleados públicos.

El secretario del mismo ayuntamiento D. Gregorio de Contreras está encargado de seguir la correspondencia, y dar instrucciones á los sugetos que quieran concurrir al objeto que se propone la villa.

Se necesitan sustitutos para cátedras de latinidad de mayores y medianos en la universidad de Osma: su dotacion es de 400 rs. pagados por meses. Si los actuales catedráticos, que por sus achaques no pueden servirlos, hiciéren renuncias de ellas, de lo cual se está tratando, ó resultaren de cualquier modo vacantes, serán atendidos los sustitutos, previos los egercicios de oposicion. Se dirigirán los memoriales, hasta el 10 de Junio, al secretario de la universidad D. Manuel Blanco.

Se hallan vacantes las dos cátedras de repetidores de gramática latina de Búrgos, y se proveerán el 10 de Junio: cada una de ellas está dotada con 400 ducados pagados por la ciudad. Los opositores dirigirán sus memoriales al ayuntamiento constitucional de Búrgos.

La Religion de Jesucristo defendida, y la justicia que ella enseña vindicada: por D. Juan Josef Heideck, profesor de lenguas orientales, autor de varias obras, á saber la titulada Defensa de la Religion cristiana, impresa en 1792, y la nombrada La fe triunfante en 1815 y otras. Publícase por suscripcion, con las licencias del Ordinario á 8 rs. por cada egemplar á la rústica, y á 11 en pasta, en la librería de Frances, calle de las Carretas, y se dará á luz con la mayor brevedad posible.

Memoria científica sobre la naturaleza, usos y virtudes extraordinarias del bálsamo samaritano ó aceite comun, del de Malats, Izquierdo y otros semejantes: por el ciudadano D. Gregorio Bañares, boticario de Cámara de S. M. &c. En dicha memoria se demuestra que la virtud principal de los referidos bálsamos consiste en el aceite, y no en las yerbas. Que las propiedades maravillosas del bálsamo samaritano para las heridas traen su origen desde tiempos muy antiguos, las cuales han sido despues confirmadas por la experiencia, particularmente con la curacion de muchos madrileños heridos en la defensa que hicieron contra las tropas francesas mandadas por el mismo Napoleon; que su contenido es muy interesante para los profesores y toda clase de personas, en especial para los pobres, porque tienen siempre á la mano un remedio eficaz, que nada les cuesta. Finalmente, se manifiesta la receta del bálsamo de Izquierdo y de Malats con los nombres botánicos y provinciales de las yerbas que entran en su composicion, para que lo hagan todos los que tengan gusto é interes en

ello. Se vende á tres rs. en la librería de Paz, frente á las covachuelas, y de Villarreal, calle de las Carretas.

Baños de rio, caseros y de mar: por D. Ventura de Bustos y Angulo, cirujano y dentista que fue en esta Corte. En este pequeño tratado se indican las muchas especies de baños usados en la medicina, y las singulares virtudes de los mas comunes, junto con las reglas y precauciones generales que deben observarse en el baño natural, ya sea casero, de mar ó rio, tan frecuente en estado de salud, y que por lo mismo suele tomarse sin consulta ni régimen de facultativo; de donde resultan cotidianos excesos que acarrear enfermedades, y aun á veces la muerte; y en fin se trata tambien acerca del baño de los niños, tan usado en las naciones extranjeras como eficaz y sencillo medio para criarlos sanos y robustos. Se hallará á 4 rs. en la librería de Sojo, calle de las Carretas, y en casa de D. Josef García, cirujano dentista en la misma calle, esquina á la de Majaderitos, núm. 10, cuarto 2.º, donde vió tambien el expresado autor.

Tratado de la circulacion artificial de la moneda por medio de un crédito público verdadero. En esta obrita se establecen los principios del crédito de las naciones, se prueba su necesidad y su utilidad, y se demuestran las ventajas que resultan de la circulacion artificial por su medio &c. Se hallará en la librería de Collado, calle de la Montera, á 4 rs. en rústica y á 6 en pasta.

Cartas sobre los vicios de la instruccion pública en España, y proyecto de un plan para su reforma, por D. Manuel Josef Narganes, un tomo en 8.º, á 4 rs. en rústica.—Discursos morales, políticos é históricos de D. Antonio de Herrera, cronista del Rey Felipe II. Ademas de la importante doctrina y noticias exquisitas que contiene esta obra es el modelo mas puro de lenguaje castellano: dos tomos en 8.º, á 12 rs. en rústica. Se hallarán en la librería de Cuesta, calle de Correos, frente á la casa de Postas, y en su puesto gradas de S. Felipe.

Sermon que en la solemne fiesta de gracias que la ilustre villa de Castellon de la Plana consagró á Jesucristo en el sepulcro, y dijo el Dr. D. Manuel Fortea. Segunda edicion. Véndese en la librería de Frances, calle de las Carretas.

Educacion de la juventud religiosa, ó escuela en la que se enseña á los religiosos jóvenes al egercicio santo de las virtudes cristianas, y á cumplir con las obligaciones de su estado. Segunda edicion. Se vende en la librería de Rodriguez, calle de las Carretas, y en Valencia en la de Beneito.

Discurso de un magistrado de Andalucía en defensa de los españoles que sirvieron empleos en las provincias ocupadas por las armas francesas, y que se sometieron al conquistador: un tomo en 8.º prolongado. Se vende en la librería de Sojo, á 7 rs.

Discurso pronunciado á la junta electoral de parroquia, que se celebró el dia 30 de Abril de 1820 en la iglesia de S. Sebastian de Madrid. Se hallará en las librerías de Cruz y Miyar, calle del Príncipe, y en la de Ranz, calle de la Cruz. Su precio 6 cuartos.

Descripcion crítica del aniversario de las víctimas del Dos de Mayo, celebrado en Madrid: con dos estampas que representan los monumentos erigidos al mismo objeto. Se vende en las librerías de Hurtado, calle de las Carretas, y de Barco, carrera de S. Gerónimo.

Variaciones para piano forte sobre el tema del primer himno patriótico que se cantó en el teatro del Príncipe por la Sra. Moreno: por D. Francisco Xavier Gisbert, maestro de capilla de las Descalzas Reales, grabadas por Wirnbs. Se hallarán en la librería de Ortega, calle de las Carretas, á 8 rs.